



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 16 de noviembre de 2021. Doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. Sírvasse proveer.


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.692

Puerto Asís, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2021-00211-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Lidia Nazarena Ortega Betancourt
Demandada: Herman Silva Flórez

Dentro del presente asunto se tiene que la abogada Luz Dary Solarte Acosta identificada con C.C. 69.026.772 de Puerto Asís y portadora de la T.P. 132.854 del C.S.J., allegó al correo electrónico del Juzgado, un memorial poder conferido por el señor Herman Silva Flórez, para que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Así las cosas, revisados los antecedentes disciplinarios de la abogada los cuales obran en el expediente electrónico, y teniendo en cuenta que no tiene ninguna limitante para ejercer la profesión, se le reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, el Código General del Proceso –C.G.P.- establece que dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtirse de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y por **conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el art. 301 del C. G. del P., establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.



Del plenario se observa que respecto del señor Herman Silva Flórez se encuentra pendiente por surtir la diligencia de notificación personal, sin embargo, con la constitución de su abogada, es procedente notificarlo bajo la figura antes mencionada.

Conforme lo anterior, se ordena que por Secretaría se remita de manera inmediata el hipervínculo de acceso al expediente judicial electrónico al buzón de notificaciones de la abogada Luz Dary Solarte Acosta, de lo cual deberá dejarse la constancia respectiva.

Una vez cumplido lo anterior, empezarán a correr los términos de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c27acaf5c29b0eacec7090423d225488e06e6950a4859d9bca317a038e95d1**

Documento generado en 16/11/2021 07:53:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>